

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 20 de septiembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informando que:

- Mediante auto de tres (3) de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago, y entre otros, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-191890 de propiedad del demandado, señor Víctor Fernando Arias Llanos. Dicha medida fue comunicada mediante oficio número 618 de tres (3) de septiembre de 2021, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, documento que fue remitido a los correos electrónicos, del demandante jm55149@gmail.com y de la ORIP ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, mediante nota devolutiva de 10 de diciembre de 2021, y remitida al correo electrónico de este Despacho Judicial el 20 de enero de 2022, comunicó la improcedencia de la inscripción del oficio de embargo número 618, aduciendo que se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor, los derechos de registro de la medida y el certificado de tradición respectivo.
- La antedicha comunicación fue puesta en conocimiento de la parte demandante, y a la fecha no se ha recibido solicitud alguna de esta, tendiente a que sea practicada la medida de embargo decretada.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado:	17873-40-89-001-2021-00259-00
Demandante:	NELCY LUCIA SEPULVEDA GOMEZ
Demandado:	VICTOR FERNANDO ARIAS LLANOS
Auto Interlocutorio	1131

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, el oficio número 618 de tres (3) de septiembre de 2021, mediante el cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, sobre la medida de embargo decretada respecto del bien inmueble objeto de garantía, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-191890, de propiedad del demandado; no surtió los efectos esperados dada la falta de pago de las expensas necesarias para la inscripción de la medida, por parte de la activa, se hace necesario expedir un nuevo oficio, a efectos de que la parte

interesada lo diligencie de manera correcta.

Se ordenará entonces, que, por secretaria se libre la respectiva comunicación y sea enviada a la parte demandante, para los menesteres correspondientes; carga que deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

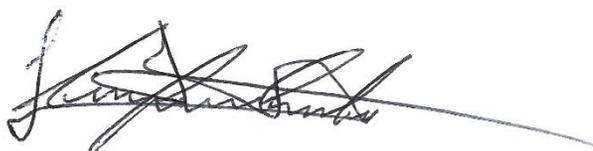
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por la secretaria del Despacho se libre nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, comunicando la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-191890, de propiedad del demandado; y que la misma sea remitida a la parte demandante para lo de su cargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 111

Hoy, 21 de septiembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Carrera 3 N° 08-03 esquina, Palacio de Justicia, Villamaría.
j01prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co
(606) 8776715

Villamaría, 20 de septiembre de 2022

Oficio No. 463

Señores:

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Manizales, Caldas**

ASUNTO: Comunicación Decreto de Medida Cautelar – Bien Inmueble 100-191890

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado:	17873-40-89-001-2021-00259-00
Demandante:	NELCY LUCIA SEPULVEDA GOMEZ
Demandado:	VICTOR FERNANDO ARIAS LLANOS

Por medio del presente, le comunico que mediante auto de tres (3) de agosto de 2021, en el trámite del proceso de la referencia, fue dispuesto:

“**CUARTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-191890 de propiedad de VICTOR FERNANDO ARIAS LLANOS (c.c. 9.975.790), inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para lo cual se librára oficio con destino a dicha entidad, una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro”

Por lo anterior, amablemente le solicito proceder conforme a derecho, e informar a este Estrado Judicial sobre las resultas.

Cordialmente,

**Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario**